

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2542-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 15 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800038221, el Informe de Instrucción N° 1445-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1381-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1676-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 990-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado al establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito Colquamarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, operado por la señora [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el Procedimiento de supervisión al establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito Colquamarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, operado por la señora [REDACTED] que desarrolla la actividades de almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos, en razón al Reglamento de seguridad para el almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, y determinar el cumplimiento o no del agente supervisado de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.2. Con fecha 22 de febrero de 2018, se realizó la visita de supervisión al establecimiento informal, ubicado en la [REDACTED] distrito Colquamarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco.
- 1.3. Durante la visita se verificó que en el establecimiento se almacena y comercializa combustibles líquidos en cuatro (04) contenedores de 1 m³ de capacidad (contenedores denominados "chavos"); de los cuales dos (02) de los contenedores se encontraron llenos con diésel, el tercer contenedor semilleno contenido con diésel, y el cuarto contenedor contenido hasta la mitad, con gasohol 90.
- 1.4. También se encontró en el local un cilindro de plástico de 55 galones, con contenido de Gasohol 90; el precio de venta del gasohol 90 es S/.14.00 soles el galón y del diésel a S/.13.00 soles el galón, el local supervisado, no es exclusivo, toda vez que tiene acceso a una vivienda.
- 1.5. Conforme al Informe de Instrucción N° 1445-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 08 de mayo de 2018, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador a la señora [REDACTED]
- 1.6. Mediante Oficio N° 990-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1676-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 09 de agosto de 2018.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2542-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1445-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito Colquemarka, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, operado por la señora [REDACTED] se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/CD.
		Tipificación	Escala de Multas y Sanciones	
El establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito Colquemarka, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, operado por la señora [REDACTED] realiza actividades de almacenamiento de combustibles líquidos, sin contar con la debida autorización.	<p>Artículos 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM.</p> <p>Artículo 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N° 091-2010-OS/CD.</p> <p>Artículo 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. N°191-2011-OS/CD.</p>	3.2.13	<p>Hasta 6 UIT.</p> <p>Cierre de Establecimiento,</p> <p>Cierre de Instalaciones, Retiro de Instalaciones y Equipos, Comiso de Bienes, Suspensión Temporal de Actividades, Suspensión Definitiva de Actividades.</p>	<p>En establecimientos con almacenamiento en cilindros.</p> <p>Cuando el establecimiento no sea exclusivo: Suspensión Definitiva de Actividades no autorizadas.</p> <p>En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, no se aplicará la suspensión, sino se impondrá una multa de 1.4 UIT</p>

- 1.9. La señora [REDACTED] fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1445-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 1381-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.10. Con fecha 09 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1676-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la administrada [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en Artículo 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM; Artículo 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N° 091-2010-OS/CD, Artículo 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. N°191-2011-OS/CD, este incumplimiento constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de

Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.10 del presente informe.”

1.11. La señora [REDACTED] fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1676-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 990-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Cédula de Notificación N° 3458-2018-OS/DSR, el día 14 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 990-2018-OS/OR CUSCO, la señora [REDACTED] no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1676-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 09 de agosto de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar en la presente resolución, de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE
1	El establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito Colquemarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, operado por la señora [REDACTED] realiza actividades de almacenamiento de combustibles líquidos, sin contar con la debida autorización.	3.2.13	Resolución de Gerencia General N° 352	En establecimientos con almacenamiento en cilindros. Cuando el establecimiento no sea exclusivo: Suspensión Definitiva de Actividades no autorizadas.	<u>Suspensión Definitiva de Actividades no autorizadas.</u>

2.2.1. Por lo expuesto, la señora [REDACTED] ha incumplido con lo establecido en los Artículos 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM, Artículo 1º y 13º del Anexo 1 de la R.C.D. N° 091-2010-OS/CD y Artículo 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. N°191-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionables de acuerdo al numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2542-2018-OS/OR CUSCO**

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. SANCIONAR a la señora [REDACTED] con la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS** del establecimiento ubicado en la [REDACTED] distrito Colquemarka, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, por no contar con el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que autoriza realizar las actividades de almacenamiento de combustibles líquidos, en consecuencia, debe mantenerse la medida correctiva de Suspensión de Actividades, ejecutada mediante Acta de fiscalización de actividades ilegales de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de hidrocarburos, de fecha 22 de febrero de 2018.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la señora [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente
por: MARTINEZ
GONZALES Ignacio
FAU 20376082114
hard.
Fecha: 15/10/2018
10:03:23

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador